

#1310

C/3510  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Enero 12/32

Proy. de Res. que aprueba la Ord. del Ayto. de
San Juan de Sto. Dgo. en fecha 7 de Enero de 1932
que crea el impuesto sobre el metro lineal, -

4 Piezas

Q 829

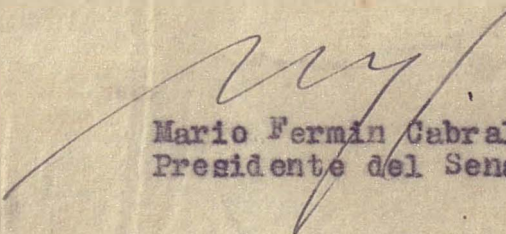
Santo Domingo, R. D.,
Enero 13 de 1932.-

Señor
Rafael L. Trujillo,
Presidente de la República.
Ciudad.

Honorable Sr. Presidente:

Aprobado por esta Cámara en sesión de hoy, pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución que aprueba la Ordenanza dictada por el Hon. Ayuntamiento de esta ciudad estableciendo impuesto sobre el metro lineal.

Con sentimientos de la mas distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente.


Mario Fermin Cabral,
Presidente del Senado.-

P1/3434

Santo Domingo, Enero 13/32

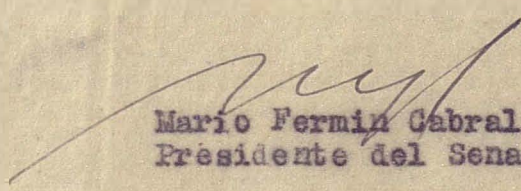
0 830

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Aviso a Ud. recibo de su oficio 3546 de fecha
12 de Enero de 1932, adjunto al cual envío la Resolución
que aprueba la Ordenanza dictada por el Hon. Ayuntamiento
de Santo Domingo, estableciendo un impuesto sobre metro
lineal de las casas y solares ubicados en la comun.

Atentamente.


Mario Fermin Cabral,
Presidente del Senado.-

Bo/3570 Ki



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, 12 de Enero 1932.

PRESIDENCIA

No. 546.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:-

Aprobada por esta Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, la Resolución dictada por el Ilustre Ayuntamiento de la Común de Santo Domingo en fecha 7 de Enero corriente.-

Con toda consideración,

Dios, Patria y Libertad,

Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/3570



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 27 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

Art. UNICO:- Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ilustre Ayuntamiento de la Común de Santo Domingo en fecha 7 de Enero de 1932, y que copiada a la letra dice así:-

Art. 1o.- Desde y a partir del 1o. de Enero de 1932 se establece un impuesto anual por cada metro lineal ó fracción de metro lineal del frente de cada casa e del frente de cada solar ubicados en jurisdicción comunal tal como se dispone a continuación:

a)- Se dispone la división en tres categorías, según la clasificación que hará el Ayuntamiento, de las calles situadas dentro del área comprendida por la antigua muralla colonial y el impuesto se pagará en la siguiente forma:

1.- Por cada metro lineal ó fracción de metro lineal del frente de cada casa ubicada en calles de categoría A....\$ 0.50

2.- Por cada metro lineal ó fracción de metro lineal del frente de cada casa ubicada en calles de categoría B....\$ 0.40

3.- Por cada metro lineal ó fracción de metro lineal del frente de cada casa ubicadas en calles de categoría C....\$ 0.30

b)- Por cada metro lineal ó fracción de metro lineal del frente de cada casa ubicadas fuera de la antigua muralla colonial.....\$ 0.25

Párrafo:- Para los fines de este impuesto la Avenida Bolívar y la Avenida Capotillo y el cuadrado de calles que comprende el Parque Independencia se consideran incluidos en la categoría B de calles intramuros (\$0.40 metro o fracción de metro lineal).

Art. 2o.- Los solares yermos ó con restos de casas no habitadas estarán sujetos en la extensión de sus frentes al pago del cincuenta por ciento (50%) del impuesto que les corresponda pagar según su ubicación.

Art. 3o.- Las casas de mas de dos pisos pagarán, a partir del tercer piso, un recargo igual al cincuenta por ciento (50%) del impuesto que les corresponda pagar, por cada piso.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRAMIENTO DE LA REPUBLICA

69 LEGISLATURA OCT 19 32

REGISTRADA AL No. 1489

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de 112
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.

Senato Domingo, 13 de Mayo 1932

M. A. Jimenez
Archivista del Senado

CONGRESO NACIONAL

TOPICO: ORD. QUE CREA IMP. METRO LINEAL, ETC. ETC. PAG. NO. 2-

Art. 4.- En lo que se refiere a los inmuebles ubicados fuera de la antigua muralla colonial sólo estarán sujetos al pago de este impuesto las casas y solares que disfruten en sus frentes del servicio público de luz eléctrica.

Art. 5.- Para los fines de esta Ordenanza cuando se trate de casas o solares de mas de un frente se les calculará como único frente el de mayor extensión lineal; así mismo, se tomará como medida la total extensión de la propiedad en los casos en que se trate de edificaciones que no ocupen toda la extensión del frente del inmueble.

Art. 6.- La contribución que por esta Ordenanza se establece, se pagará en los primeros quince días del mes de Enero de cada año, en la Tesorería Municipal de Santo Domingo; y al efecto, cada propietario está obligado á declarar en los primeros quince días del mes de Diciembre, el area que comprende su propiedad, expresando en esta declaración la situación de la casa o solar; el número si lo tuviere, calle en que se encuentra situada, así como el nombre, domicilio y residencia del propietario o su representante o apoderado en esta Capital.-

Art. 7.- Los que dejaren de verificar la declaración o faltaren al pago del impuesto en el plazo que se indica, sufrirán los mismos recargos y sanciones establecidos por la Ley Núm. 688 sobre el impuesto de la Propiedad Territorial, de fecha 24 de Junio de 1927; y del mismo modo, se practicarán los mismos procedimientos y formalidades establecidas por esta Ley para el cobro de aquel impuesto.

Art. 8.- El Ayuntamiento reglamentará todo lo concerniente á la aplicación y cobro de este impuesto, cuyo producido será aplicado a las necesidades comunales.-

DISPOSICION TRANSITORIA:- Las declaraciones (artículo 6o.) para el pago del impuesto correspondiente al año 1932 se aceptarán hasta el 15 de Febrero del referido año, debiendo efectuarse el pago del impuesto hasta el día 15 de Marzo siguiente.-

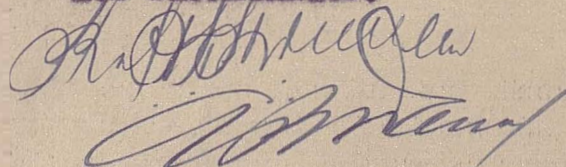
DADA en la Sala Capitular de la Común de Santo Domingo el día siete (7) del mes de Enero del año mil novecientos treinta y dos.-
Firmados:- Teóculo Pina Chevalier, Presidente; Aquilino Ricardo, Secretario.--

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos treintidos, año 89o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.-

EL PRESIDENTE.



LOS SECRETARIOS.





LEYENDA

6^a LEGISLATURA Ext. de 1932.
REGISTRADA AL No. 1489

En el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de tres
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.

Santo Domingo, 13 de enero de 1932

M. Batistacas
Archivista del Senado

RESOLUCION QUE APRUEBA LA ORDENANZA DICHA POR EL AYUNTAMIENTO
DE SANTO DOMINGO QUE ESTABLECE EL IMPUESTO SOBRE EL METRO LIBRAL.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo
Domingo, Capital de la Republica Dominicana, a los tres dias
del mes de Enero del año mil novecientos treinta y cinco, año 80o. de
la independencia y 69o. de la Restauracion.

[Handwritten Signature]
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

[Handwritten Signature]
[Handwritten Signature]